



Consejo Universitario

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 156 -2022-UNTRM/CU

Chachapoyas, 08 ABR 2022



VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 06 de abril del 2022, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero del 2020, se aprueba el Estatuto de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVIII Títulos, 156 artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 52 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 25° establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTRM;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 35°, literal e) establece que es atribución del Vicerrector Académico Proponer al Consejo Universitario normas, directivas, lineamientos y reglamentos para el desarrollo de las actividades académicas para su aprobación;

Que, Resolución de Consejo Universitario N° 638-2019-UNTRM/CU, de fecha 10 de diciembre del 2019, se aprueba el Reglamento General de Evaluación para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, a través del Oficio N° 0205-2022-UNTRM-VRAC, de fecha 30 de marzo del 2022, mediante el cual el Vicerrector Académico, solicita la aprobación del Reglamento General de Evaluación para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que tiene los siguientes fines: a) Regular la aplicación de las normas académicas establecidas en la Ley Universitaria, Estatuto, Modelo Educativo y Sistema de Evaluación de la UNTRM; b) Establecer las pautas para que el estudiante desarrolle sus estudios universitarios, en concordancia con su rendimiento académico y c) Establecer las normas y procedimientos generales de la evaluación del aprendizaje en la UNTRM, cuyo régimen de estudios es semestral o de los cursos de nivelación, con currículo flexible y por créditos;

Que, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, con Resolución Rectoral N° 158-2022-UNTRM/R, de fecha 01 de abril del 2022, se resuelve aprobar el Reglamento General de Evaluación para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de VII Capítulos, 41 Artículos, 02 Disposiciones Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en doce (12) folios;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, de fecha 06 de abril del 2022, acordó ratificar la Resolución Rectoral N° 158-2022-UNTRM/R, de fecha 01 de abril del 2022, antes citada;



Consejo Universitario

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 156 -2022-UNTRM/CU

Que, estando a las consideraciones citadas y atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente de Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento General de Evaluación para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de VII Capítulos, 41 Artículos, 02 Disposiciones Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en doce (12) folios, la cual fue aprobada mediante Resolución Rectoral N° 158-2022-UNTRM/R, de fecha 01 de abril del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO las disposiciones internas que se opongan a la presente disposición.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Policarpio Chauca Valqui Dr
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

DRA. CARMEN ROSA HUAMÁN MUÑOZ
SECRETARÍA GENERAL

PCHV/R
CRHM/SG
YLDM/Abg

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO

**DIRECCIÓN DE ADMISIÓN Y REGISTROS ACADÉMICOS
(DAYRA)**



CHACHAPOYAS – PERÚ

2022



REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNTRM

Contenido	
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPITULO II: DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE.....	4
CAPITULO III: DE LA EVALUACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS	6
CAPITULO IV: DE LA APROBACIÓN DE LOS CURSOS	9
CAPITULO V: DEL EXAMEN SUSTITUTORIO.....	10
CAPITULO VI: DEL PROMEDIO PONDERADO	10
CAPITULO VII: DE LAS SANCIONES.....	11
DISPOSICIONES FINALES	12





**REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN PARA ESTUDIANTES
DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE
AMAZONAS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

BASE LEGAL

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como base legal:

- a) La Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- b) El Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2019-UNTRM/AE; de 28 de mayo de 2019.
- c) Sistema de Evaluación del Aprendizaje y Modelo Educativo de la UNTRM, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°226-2016-UNTRM/CU; de 04 de Agosto de 2016.

FINES

Artículo 2. Son fines del presente Reglamento:

- a) Regular la aplicación de las normas académicas establecidas en la Ley Universitaria, Estatuto, Modelo Educativo y Sistema de Evaluación de la UNTRM.
- b) Establecer las pautas para que el estudiante desarrolle sus estudios universitarios, en concordancia con su rendimiento académico.
- c) Establecer las normas y procedimientos generales de la evaluación del aprendizaje en la UNTRM, cuyo régimen de estudios es semestral o de los cursos de nivelación, con currículo flexible y por créditos.

ALCANCE

Artículo 3. El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio en todas las Facultades y Escuelas Profesionales (EPs) de la UNTRM. Quedan encargadas de supervisar su cumplimiento: el Vicerrector Académico, los Decanos de Facultades, los Directores de Departamentos Académicos, los Directores de Escuela Profesionales, docentes tutores, docentes de los cursos y la Dirección de Admisión y Registros Académicos (DAYRA).





**CAPITULO II
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE**

Artículo 4. El Sistema de evaluación del aprendizaje es flexible, se ajusta a las características y desarrollo didáctico de los cursos y dentro de las pautas generales establecidas por la Ley Universitaria; el Estatuto, Modelo Educativo, Sistema de Evaluación y el presente Reglamento de la UNTRM.

Artículo 5. La UNTRM implementa el sistema de evaluación del aprendizaje, en el cual están definidas las técnicas e instrumentos de evaluación para lograr que las calificaciones revelen el desarrollo de las competencias y actitudes a través de los conocimientos y estrategias de la enseñanza-aprendizaje dentro de la Universidad.

Artículo 6. El sílabo del curso, en su primera versión, es elaborado por el docente asignado, en base a la sumilla entregada al docente por el Director de la EP correspondiente. Un (01) ejemplar del sílabo, impreso en ambas caras, será presentado al Decano de la EP correspondiente para ser evaluado por la Comisión de Currículo de la Facultad en su forma; en su fondo o contenidos será evaluado por el Director de la EP a la que pertenece dicho curso, el mismo que emitirá informe al Decano, adjuntando las observaciones de la Comisión de Currículo, para que el docente asignado al curso levante las observaciones; luego de esto, presentará tres (03) ejemplares del sílabo, impreso en ambas caras, al Decano para su visación, previa revisión por la Comisión de Currículo de la Facultad y por el Director de la EP. La versión digital final del sílabo será entregada por el docente a la Secretaria de la Facultad para el archivo correspondiente.

El cumplimiento del sílabo es del 100% de lo programado, el incumplimiento es sancionado por el Consejo de Facultad o el que haga sus veces. El cumplimiento de la programación del sílabo es supervisado permanentemente por el Decano, el Director de Departamento Académico y el Director de la Escuela Profesional correspondiente.

Artículo 7. Cada Director de EP debe conservar en archivo de la EP la versión digital de cada uno de los sílabos de los cursos del Plan Estudios de su EP. Además, es el responsable de la actualización o reestructuración de los contenidos programados en el sílabo, en base a la supervisión de su cumplimiento y de las sugerencias del docente asignado al curso.

Estando disponible la versión digital del sílabo, revisada y aprobada, debe entregarse al docente asignado para que lo actualice en lo que corresponde a horario, aula y datos del docente. Luego, lo presentará al Decano de la EP correspondiente para su revisión y visación.

Artículo 8. Es obligación del docente entregar el primer día de clase del curso, el sílabo visado al delegado de los estudiantes para conocimiento y fotocopiado por todos los matriculados en el curso.





- Artículo 9.** Constituyen documentos oficiales para la gestión administrativa del sistema de evaluación del aprendizaje, los siguientes:
- a. **El Registro de Evaluación**, documento generado por el Sistema Integrado Académico (SIA) a partir de la matrícula del estudiante, donde se registra las notas de unidad, número y porcentaje de inasistencias y nota promocional.
 - b. **El Acta de Evaluación**, documento generado por el SIA a partir del Registro de Evaluación, será firmada por el docente del curso, Decano de Facultad y Director de la DAYRA.
 - c. **El Acta de Evaluación por Equivalencias o Convalidaciones**, documento generado por el SIA, a partir de la tabla de equivalencias o resoluciones de convalidación, para aquellos cursos que no son programados en el semestre académico correspondiente. Esta Acta será firmada por el Decano, Director de Escuela y Director de la DAYRA.
 - d. **El Acta de Evaluación por Examen de Suficiencia**, documento generado por el SIA para un curso, a partir del Informe del Comité Evaluador y Resolución del Decano de la Facultad. Será firmada por el Presidente del Comité Evaluador, Decano de Facultad y Director de la DAYRA.
 - e. **Registro de Asistencia**, documento generado por el SIA, que contiene la lista oficial de los estudiantes matriculados en un curso, en el que se registra su asistencia, inasistencia o justificación.
 - f. El Registro de Evaluación, Acta de Evaluación, Acta de Evaluación por Examen de Suficiencia y el Acta de Evaluación por Equivalencias o Convalidaciones; deberán ser firmadas por las autoridades correspondientes con tinta líquida azul, sin borrones ni enmendaduras (mientras se implementa la firma electrónica), presentados en la DAYRA en las fechas establecidas según el Calendario Académico de la UNTRM.

Artículo 10. Queda terminantemente prohibido que el docente incluya en el Registro de Asistencia y/o en el Registro de Evaluación al estudiante que no está matriculado en el curso, o que no aparece en la lista oficial del curso. Además, por ningún motivo le puede hacer reserva de notas ni de asistencias en el curso. De hacer caso omiso a esta disposición, el docente incurrirá en falta grave y será sancionado previo Proceso Administrativo Disciplinario a cargo del Tribunal de Honor.



Artículo 11. Cuando el docente deja de tener vínculo laboral con la Universidad por cualquier motivo, el Decano autoriza con Resolución, al Director de Escuela Profesional para que firme las Actas correspondientes, previo informe del Director del Departamento Académico.

Artículo 12. En los procesos de convalidación por traslado interno o externo, cambio de plan de estudio o equivalencia de cursos; se tendrá las consideraciones siguientes:

- a) Cuando se programen los cursos a convalidar en el semestre académico en ejecución, el Acta de Evaluación será firmada por el docente del curso, el Decano de la Facultad y el Director de la DAYRA.



- b) Cuando no se programen los cursos a convalidar, el Acta de Evaluación será firmada por el Director de Escuela, el Decano de la Facultad y el Director de la DAYRA.

**CAPITULO III
DE LA EVALUACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS**

Artículo 13. El Sistema de Evaluación del Aprendizaje de la UNTRM tiene 03 rubros de evaluación: Examen Escrito, Producto Acreditable y Apreciación Crítica. Estos se establecen en el sílabo del curso, en la Evaluación de los Aprendizajes como las Evidencias de Producto, de Desempeño y de Conocimiento.

Artículo 14. La selección de rubros de evaluación son los mismos tanto en los cursos generales, específicos o de especialidad, y en cada Facultad se tendrá en cuenta lo establecido en la Tabla 1 y Tabla 2 del presente Reglamento.

Tabla 1. Rubros de Evaluación para Cursos Generales, Específicos o de Especialidad

Rubro	Modalidad		Porcentaje	
	Presencial/ semipresencial	Virtual	Presencial/ semipresencial	Virtual
Examen Escrito	Examen escrito	En línea	50 %	40 %
Producto acreditable práctico	Trabajo académico o práctico.	Trabajo académico o práctico.	30%	40%
Apreciación crítica	Debate académico	Foro de debate y argumentación	20 %	20 %
Total			100%	100%

Tabla 2. Descripción de los rubros

Rubro	Descripción
Examen escrito	Los exámenes consisten en situaciones de desafío al estudiante para resolver un conjunto de ítems de prueba que demuestren el conocimiento o la habilidad requerida para la construcción de capacidades definidas para el curso. El mínimo de exámenes a ser realizados en un curso es tres (03) los mismos que se pueden distribuir a lo largo de las 17 semanas del semestre. Cuando este número es mayor, de igual manera se distribuirán a lo largo de las 17 semanas, indistintamente de las tres unidades didácticas en que se componga el curso.





REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNTRM

	<p>Permiten evidenciar retención, comprensión, aplicación, análisis evaluación y síntesis de conceptos, principios, teorías; así como organización de ideas, estructuración y producción de textos; actitudes de respeto.</p> <p>Se presentan las siguientes variantes según la modalidad presencial o virtual.</p> <p>Modalidad Presencial. Examen escrito.</p> <p>Virtual: Evaluación en línea, a través de los medios virtuales establecidos por la universidad. Para dicha modalidad el estudiante deberá activar su cámara, a fin de que el docente tenga control sobre el desarrollo de la evaluación y mitigar acciones que puedan vulnerar la transparencia de la misma.</p>
Producto acreditable práctico	<p>El trabajo académico o práctico permite evaluar las capacidades, conocimientos, habilidades, estrategias y actitudes que adquieren los estudiantes en un periodo de su formación en la universidad, Asimismo, de ser un trabajo académico escrito se deberá evaluar la pertinencia de ortografía y citas bibliográficas, usando las normas establecidas; asimismo, permite evidenciar competencias, síntesis, análisis, pensamiento crítico, pensamiento complejo y actitudes de respeto.</p> <p>Para este rubro además de la presentación de la evidencia del producto. (Hojas de resolución, informe escritos, entre otros) se puede incluir su sustentación mediante una exposición (presencial o en línea). Los criterios para evaluar deben ser descritos en un instrumento de evaluación, estos pueden ser: rúbricas, listas de cotejo, fichas de observación, escalas de valoración y otros que el docente considere oportuno.</p>
Apreciación crítica	<p>Es un acto de comunicación y exposición de ideas diferentes sobre un mismo tema entre dos o más personas, el que será más completo a medida que los argumentos expuestos vayan aumentando en cantidad y en solidez de sus motivos. También llamada controversia, es una discusión de opiniones contrapuestas. Permite recoger habilidades de pensamiento crítico, dominio cognitivo y actitudinal</p> <p>Presencial: La apreciación crítica se evalúa a través del debate académico. El docente genera las condiciones para el debate académico sobre los contenidos desarrollados en la unidad. Los criterios para evaluar deben ser descritos en un instrumento de evaluación, estos pueden ser: rúbricas, listas de cotejo, fichas de observación, escalas de valoración y otros que el docente considere oportuno.</p> <p>Virtual: la apreciación crítica se evalúa a través del foro de debate y de argumentación. Los estudiantes participarán sobre un tema desarrollado en la unidad, respondiendo a las preguntas (mínimo 1). Para dar respuestas a las preguntas, estas deben basarse en el material de consulta subido en el aula virtual y a través de otras fuentes, citando la referencia consultada de acuerdo con el manual de estilo de redacción vinculado al área de su profesión (Apa 7ma edición, Vancouver, Chicago y otros). Asimismo, debe comentar el aporte de al menos 1 compañero, teniendo en cuenta las normas de etiqueta. Los criterios para evaluar deben ser descritos en un instrumento de evaluación, estos pueden ser: rúbricas, listas de cotejo, fichas de observación, escalas de valoración y otros que el docente considere oportuno.</p>



Artículo 15. Cada curso constará de tres unidades didácticas; excepcionalmente, los cursos como prácticas pre-profesionales o internados tendrán una sola unidad didáctica.

Artículo 16. En cada unidad didáctica se obtendrá una nota promedio de unidad, según la distribución de los rubros de evaluación indicados en el Artículo 14 del presente Reglamento. La nota promocional se obtendrá del promedio aritmético de las notas promedios de las unidades didácticas planificadas en el curso.



REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNTRM

- Artículo 17.** La escala de evaluación del logro de capacidades y competencias será vigesimal [(nota mínima, cero (0); nota máxima, veinte (20), incluyendo hasta los décimos. Los docentes usarán esta escala para calificar lo dispuesto en el Artículo 14 del presente Reglamento.
- Artículo 18.** Para el cálculo de la nota promocional, la fracción igual o mayor de 0,5 será redondeada al entero inmediato superior. La nota mínima aprobatoria del curso es doce (12).
- Artículo 19.** Los instrumentos de evaluación serán seleccionados y construidos por los docentes; luego de ser aplicados, los resultados serán analizados para efectos de realizar la realimentación en caso de ser necesario.
- Artículo 20.** Los docentes de los cursos son responsables que los exámenes se elaboren en función del contenido del sílabo desarrollados en clase y permitan evaluar el logro de las competencias del curso.
- Artículo 21.** Las notas y el solucionario de cada evaluación se darán a conocer a los estudiantes en la clase siguiente o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la aplicación del instrumento correspondiente.
- Artículo 22.** La comunicación de los resultados de las evaluaciones, incluyendo el solucionario de cada examen aplicado, se dará a conocer en el salón de clases o en las vitrinas oficiales de la Facultad.
- Artículo 23.** Cualquier reclamo sobre el resultado de las evaluaciones se hará ante el docente del curso en un plazo que no exceda los cinco (05) días después de tomar conocimiento de ello. En casos excepcionales, el reclamo se plantea ante el Director de su Escuela Profesional.
- Artículo 24.** Los docentes deberán entregar al Decano de su Facultad, como parte de su Informe Semestral en base a su Declaración de Carga Horaria, los exámenes aplicados con sus respectivos solucionarios, cuando corresponda; y el reporte de notas por rubros de cada unidad didáctica, en un plazo máximo de cinco (05) días contados desde la fecha de finalización del Semestre Académico.
Si el docente no pertenece a la Facultad donde dictó el curso, deberá entregar al Decano de la Facultad donde dictó el curso los exámenes aplicados con sus respectivos solucionarios, cuando corresponda; y el reporte de notas por rubros de cada unidad didáctica, en un plazo máximo de cinco (05) días contados desde la fecha de finalización del Semestre Académico.
- Artículo 25.** La aplicación y calificación de las técnicas e instrumentos de evaluación, cuando corresponda, se hará en forma anónima para garantizar la imparcialidad y objetividad. El estudiante asignará un código o una clave a su examen durante la aplicación, lo que le permitirá reconocerlo después de la calificación.





Artículo 26. Los estudiantes están obligados a asistir a todas las actividades programadas en el sílabo del curso establecidas por el docente y a presentarse a todas las evaluaciones programadas. En caso de incumplimiento injustificado, se le calificará con nota cero (00).

CAPITULO IV DE LA APROBACIÓN DE LOS CURSOS

Artículo 27. Son requisitos para la aprobación del estudiante en el curso:

- a) Tener asistencia mínima no menor al 70% a las diferentes actividades programadas en el curso.
- b) Obtener nota promocional aprobatoria de doce (12), resultado de promediar las notas promedio de unidad obtenidas en cada una de las tres unidades didácticas del curso, teniendo en cuenta el Artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 28. El Examen de Rezagados de unidad, es aquel que se aplica hasta una semana después de la fecha de aplicación del Examen Escrito programado para la unidad correspondiente. El estudiante podrá acceder a este derecho cuando no asista al examen de unidad programado, por problemas de salud personal o de familiares directos u otros motivos de fuerza mayor que se justifiquen con documentos, dentro de las 72 horas después de la fecha del examen, ante el Director de Escuela Profesional respectivo. Si en esta oportunidad el estudiante no se presentase, el profesor le asignará la nota de cero (00). El Examen de Rezagados deberá ser diferente al examen escrito aplicado. El estudiante entregará al docente del curso el comprobante de pago por concepto de Examen de Rezagados de acuerdo al TUPA de la Universidad. Este comprobante será entregado por el docente a la DAYRA, con un informe, al final del Semestre Académico en ejecución.

Artículo 29. El estudiante tiene derecho a rezagar el examen escrito únicamente de la primera o segunda unidad didáctica del curso. No hay Examen de Rezagado de la última unidad didáctica del curso (tercera unidad).



Artículo 30. El estudiante que registre más del 30% de inasistencias injustificadas en cada uno de los cursos en que se ha matriculado en el semestre académico, será INHABILITADO en el curso, situación que se considera como matrícula utilizada. En este caso, el sistema integrado académico le asignará la nota CERO (00) para la obtención del promedio ponderado del semestre académico correspondiente.



**CAPITULO V
DEL EXAMEN SUSTITUTORIO**

- Artículo 31.** El examen sustitutorio, es la evaluación que se realiza al estudiante para sustituir la nota obtenida en el examen escrito de unidad que más le desfavorece para alcanzar la nota aprobatoria en el curso, incluyendo el examen escrito de unidad no rendido.
- Artículo 32.** Solo se sustituye la nota del examen escrito de una de las tres unidades didácticas, a solicitud del estudiante, por lo que el examen sustitutorio comprende los temas desarrollados en la unidad didáctica correspondiente, lo que debe ser tomado en cuenta por el docente del curso para su formulación. Sólo tienen derecho al examen sustitutorio, los estudiantes cuya nota promocional en el curso sea mayor de seis (06).
- Artículo 33.** El estudiante cuya nota promocional del curso es aprobatoria, puede solicitar examen sustitutorio para aumentar su nota, bajo su responsabilidad, debido a que la nota que obtenga sustituirá a la que obtuvo en la unidad didáctica que eligió, lo que se procesará para la nota promocional sin reclamo alguno.
- Artículo 34.** Para acceder al examen sustitutorio, el estudiante presentará al docente el comprobante de pago por este concepto establecido en el TUPA de la Universidad.

**CAPITULO VI
DEL PROMEDIO PONDERADO**

- Artículo 35.** El promedio ponderado es una medida del rendimiento académico del estudiante durante su permanencia en la Universidad. El rendimiento académico está determinado por el promedio ponderado semestral (PPS) y por promedio ponderado acumulado (PPA).
- Artículo 36.** El Promedio Ponderado Semestral (PPS) y el Promedio Ponderado Acumulado (PPA), se obtienen con el procedimiento siguiente:

- a) Para obtener el Promedio Ponderado Semestral (PPS), deberá aplicarse la fórmula siguiente:

$$PPS = \frac{\text{Puntaje ponderado semestral}}{\text{Total de créditos matriculados en el semestre}}$$

Para obtener el Promedio Ponderado Acumulado (PPA.), debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$PPA = \frac{\text{Puntajes ponderados semestrales acumulados}}{\text{Total de créditos matriculados}}$$





**CAPITULO VII
DE LAS SANCIONES**

- Artículo 37.** El docente que no registre en el Campus Virtual las notas obtenidas por los estudiantes en las unidades didácticas correspondientes, de acuerdo al Calendario Académico y en las fechas establecidas por la DAYRA, solicitará la apertura del Campus Virtual de las unidades que le falte para el ingreso de notas, previo pago del 1% de una UIT por cada curso y unidad.
- Artículo 38.** El docente que no registre en el Campus Virtual las asistencias de los estudiantes en las unidades didácticas correspondientes, de acuerdo al Calendario Académico y en las fechas establecidas por la DAYRA, solicitará la apertura del Campus Virtual de las unidades que le falte para el ingreso de asistencias, previo pago del 1% de una UIT por cada curso y unidad.
- Artículo 39.** El docente que no firme los Registros de Evaluación y Actas de Evaluación en las fechas establecidas por la DAYRA, será amonestado por escrito en su Facultad (Artículo 259 del Estatuto de la UNTRM). La DAYRA procederá a la generación de Registros y Actas previo pago del 1% de una UIT por cada curso.
- Artículo 40.** El docente que desee modificar las notas del Registro de Evaluación y del Acta de Evaluación después de haberlas firmado en la DAYRA, deberá presentar un informe sustentatorio en la Facultad a la que corresponde el curso y el Decano, mediante oficio, autorizará a la DAYRA la apertura del Campus Virtual para la modificación solicitada, previo pago a cargo del docente del 1% de una UIT. Además, el Decano emitirá una Resolución de Sanción al docente (Artículo 259 del Estatuto de la UNTRM) y ésta será considerada para efectos de evaluación de contrato, ratificación o ascenso docente.
- Artículo 41.** Si el docente solicita realizar modificación de notas cuando el semestre académico ya fue cerrado (las Actas de Evaluación firmadas por los docentes se enviaron a las Facultades correspondientes y se abrió un nuevo periodo académico), deberá presentar un informe sustentatorio en la Facultad a la que corresponde el curso y el Decano mediante Resolución autorizará a la DAYRA la rectificación de la Nota Promocional del estudiante indicando el Semestre Académico, EP, curso, nombres y apellidos del estudiante y nueva nota promocional (expresada en números enteros), para proceder con el trámite administrativo correspondiente, previo pago a cargo del docente del 1.5% de una UIT. Además, el Decano emitirá una Resolución de Sanción al docente (Artículo 259 del Estatuto de la UNTRM) y esta será considerada para efectos de evaluación de contrato, ratificación o ascenso docente.





REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNTRM

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado Académico en coordinación con las Facultades y Dirección de Admisión y Registros Académicos. Sus decisiones constituyen propuestas para su modificación ante el Consejo Universitario.
- SEGUNDA.** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario; por tanto, cualquier otra norma de evaluación para estudiantes de pregrado existente en la UNTRM queda sin efecto a partir de esa fecha.



Chachapoyas, marzo de 2022.